



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 001-TE/2011

Lima, 2 de febrero de 2011.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja presentada por la señora Niccy Valencia Llerena, (Caso 25-10), Fiscal Provincial Titular, del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Trujillo, con relación a los artículos "Liberan dos marcas en tiempo récord" y "De riplely: La Fiscalía adivina aquello que ocurrirá en el futuro", publicados en el diario La Industria de Trujillo, los días 26 de setiembre y 3 de octubre, respectivamente, del año 2010, así como el descargo formulado por el periodista Carlos Flores Balarezo, remitido a través del señor Juan José Bringas Céspedes, Director Encargado del citado medio de comunicación.

CONSIDERANDO

Que la recurrente, Niccy Mariel Valencia Llerena, refiere que en el artículo publicado el 26 de setiembre de 2010 se afirma que ella, en su calidad de Fiscal de turno del Ministerio Público de La Libertad, había liberado a "dos marcas en tiempo record, pese que ambos habían sido encontrados con armas y uno de ellos estaba requisitoriado". Al respecto, la denunciante expresa que tales imputaciones son falsas, toda vez que las personas aludidas habían sido detenidas sin que portaran armas y que no existía además requisitoria contra alguna de ellas. Indica también que, con fecha 27 de setiembre, había enviado una carta rectificatoria al diario La Industria, la misma que no había sido publicada.

Que, en la respuesta del medio de comunicación, se señala que la información difundida el día 25 de setiembre se había basado principalmente en las declaraciones hechas por el personal de la Policía Nacional del Perú, particularmente en las brindadas por el general PNP Oswaldo Alfaro Lagos, Jefe de la Tercera Dirección Territorial Policial (DIRTERPOL) en la sede de la región policial. Este último, había expresado su mortificación, por el hecho de que la fiscal a cargo de la investigación hubiera liberado a dos de los detenidos. Asimismo, la respuesta da cuenta de que no había sido posible en tales circunstancias solicitar la versión a la fiscal, porque el Ministerio Público no atiende los fines de semana y se trataba de un día sábado.

Que, entre la documentación alcanzada, obra el oficio N° 667-2010-IIIDIRTEPORL-T-SEC, de fecha 4 de octubre de 2010, cursado por el general PNP Alfaro a la fiscal Niccy Valencia Llerena. En este documento, el indicado oficial afirma que no había declarado al periodista del diario La Industria respecto a la posesión de armas o drogas, y que, con relación a la supuesta requisitoria de una de las personas detenidas, se había incurrido en un error por cuanto, según se pudo esclarecer después, se trataba de un caso de homonimia.

Que la circunstancia alegada por el periodista autor de las notas, respecto a no haber tenido oportunidad de conocer la versión de la denunciante, antes de la publicación del día domingo 26, no puede extenderse a la publicación del domingo 3 de octubre, cuando, no obstante existir solicitud expresa de rectificación pendiente, se insistió en las imputaciones formuladas anteriormente. Ello resulta aún más reprochable, al constatarse en el titular de esta segunda publicación la formulación de referencias sarcásticas contra la denunciante, a partir de un evidente error material, de muy sencilla comprobación, respecto de la fecha del oficio cursado por aquella al general de la PNP, a propósito de la nota difundida el 26 de setiembre.

Que, además, este tribunal ha expresado reiteradamente en sus resoluciones anteriores, el compromiso ético que deben respetar escrupulosamente los diferentes medios de comunicación, de observar el máximo rigor para recoger las diferentes versiones y distintos puntos de vista, respecto de los hechos y situaciones materia de difusión; cuestión que en el presente caso, al no haberse consignado en modo alguno la versión de la recurrente, ha sido objetivamente incumplida.

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

RESUELVE

1. Declarar fundada la queja interpuesta por la señora Fiscal Niccy Valencia Llerena, (Caso 25-10) con relación a los artículos "Liberan dos marcas en tiempo récord" y "De ripley: La Fiscalía adivina aquello que ocurrirá en el futuro", publicados en el diario La Industria de Trujillo, el 26 de setiembre y 3 de octubre del 2010.
2. Disponer que el diario La Industria de Trujillo, publique la presente resolución en el plazo de ocho días de notificada. En caso contrario, el Tribunal de Ética dispone que la resolución sea difundida en los medios de comunicación asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.

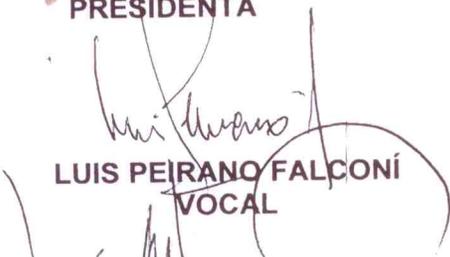
Regístrese comuníquese y archívese.



TERESA QUIROZ VELASCO
PRESIDENTA



ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ-ALBELA
VICEPRESIDENTE



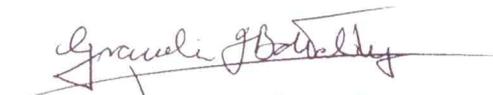
LUIS PEIRANO FALCONÍ
VOCAL



DIÉGO GARCIA SAYÁN
VOCAL



WALTER ALBÁN PERALTA
VOCAL



GRACIELA FERNÁNDEZ-BACA
VOCAL